

Entre la MUNICIPALIDAD DE PINAMAR, representada en este acto por el Intendente Martín YEZA, D.N.I. 31.977.811, con domicilio en la Avenida Shaw N° 18 de la Ciudad de Pinamar, y constituyendo domicilio a todos los efectos legales en la Terminal Ómnibus Mar del Plata, sita en calle San Juan 1521, oficinas de organismos N° 3 y 4, Provincia de Buenos Aires, en adelante la MUNICIPALIDAD por una parte, y por la otra la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, representada en este acto por el señor Director Ejecutivo, Lic. Pablo César CASTANO LUCERO, (D.N.I. N° 20.647.584), designado mediante Decreto N° 911/2017, con domicilio en la calle Maipú N° 88 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante la "CNRT", y (en conjunto "LAS PARTES"), convienen celebrar el presente CONVENIO DE PERMISO DE USO, conforme las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: La MUNICIPALIDAD otorga a la "CNRT" a partir del día de la fecha, el uso precario a título gratuito del inmueble ubicado en AV. INTERMEDANOS, DEL PARQUE Y ESPARZA, de PINAMAR, identificado Catastralmente como 6AH, con una superficie total de 1 H 48 A 42 C.

CLÁUSULA SEGUNDA: El presente Permiso tiene por objeto destinar el inmueble mencionado al cumplimiento de las funciones asignadas a la "CNRT", en particular a la guarda de los vehículos de pasajeros y de cargas retenidos, en el marco del cumplimiento de las obligaciones y deberes que le asigna su Estatuto aprobado por el Decreto Delegado N° 1388/1995, y su modificatorio Decreto N° 1661/2015. La "CNRT" se encontrará autorizada para realizar en el mismo todas las actividades necesarias para el cumplimiento del destino, sin superar la cantidad de CUATRO (4) ómnibus al mismo tiempo.

CLÁUSULA TERCERA: En el caso que la "CNRT" necesite ejecutar obras, previa autorización por parte de la MUNICIPALIDAD DE PINAMAR, deberá presentar para su revisión y análisis, y en forma previa al inicio de las mismas - la documentación técnica relativa al proyecto que llevará a cabo: planos de la obra a ejecutarse (debiendo ajustarse el proyecto a la superficie cedida por medio del presente), memoria descriptiva; presupuesto y plan de trabajos (suscripto por un profesional matriculado), consignando allí las distintas etapas, en caso de corresponder. De efectuarse alguna mejora y/o reforma las mismas quedarán en beneficio de esta MUNICIPALIDAD DE PINAMAR, una vez concluido este Convenio, sin lugar a reclamos ni compensaciones entre las partes.

CLÁUSULA CUARTA: La "CNRT" recibe el inmueble en buen estado de uso, limpieza y conservación, y se obliga a restituirlo con todas sus edificaciones y accesorios existentes y en igual estado en que lo recibió, quedando obligada a poner la debida diligencia en la conservación, cuidado y mantenimiento, siendo responsable de todo deterioro que sufra el mismo por su culpa, salvo los originados por el buen uso y el transcurso del tiempo. Asumiendo a su costo los gastos necesarios a fin de mantenerlo en el mismo estado que lo recibe. Asimismo, la "CNRT" se obliga a exhibir el inmueble a la MUNICIPALIDAD DE PINAMAR cada vez que ésta lo requiera, a fin de verificar el estado del mismo.

CLÁUSULA QUINTA: La "CNRT" resulta absoluta y exclusivamente responsable por el cumplimiento de todas las normas sanitarias, impositivas, edilicias, de protección ambiental, de seguridad e higiene, habilitaciones y autorizaciones, etc. que pudieran aplicarse en virtud del destino pactado, y serán por su exclusiva cuenta la obtención de todas las habilitaciones, permisos, licencias, derechos, etc. que correspondieren en razón del mismo.

LIC. PABLO CASTANO
Director Ejecutivo
Comisión Nacional de
Regulación del Transporte

MARTÍN IVÁN YEZA
Intendente Municipal
MUNICIPALIDAD DE PINAMAR

CLÁUSULA SEXTA: Los servicios de agua, electricidad y gas correspondientes al inmueble en cuestión, deberán ser gestionados por la "CNRT" a su nombre. Estará a exclusivo cargo de la "CRNT" gestionar la baja de los servicios que se instalen, al momento de restituir el inmueble por cualquier causa.

CLÁUSULA SÉPTIMA: La "CNRT" queda autorizada a realizar aquellas mejoras que resulten necesarias en el marco del destino mencionado en la CLÁUSULA SEGUNDA a su costa y sin derecho a reembolso alguno por parte de la MUNICIPALIDAD DE PINAMAR quedando las mejoras, en caso de rescindirse el presente permiso, a favor de ésta última.

CLÁUSULA OCTAVA: Queda expresamente prohibido a la "CNRT" transferir o ceder total o parcialmente los derechos emergentes del presente Permiso, subalquilar el inmueble o modificar el destino, salvo autorización previa y por escrito de la MUNICIPALIDAD DE PINAMAR.

CLÁUSULA NOVENA: Se encuentra a cargo de la "CNRT" el pago de los gastos originados por seguro de responsabilidad civil, contra incendios y daños a la propiedad, reparaciones y mantenimiento que pudieran resultar menester y todo otro gasto derivado del uso y goce del predio que expresamente ellas acuerden. Dichos gastos, como también aquellos no previstos expresamente pero que fueran generados como consecuencia del uso que se dará al inmueble, serán abonados por "LA CNRT", con excepción del pago de los tributos que pudieran corresponder por la propiedad del inmueble que se encuentran a cargo de la MUNICIPALIDAD DE PINAMAR y cualquier otro tributo del cual la "CNRT" se hallare exenta.

CLÁUSULA DÉCIMA: El incumplimiento total o parcial por parte de la "CNRT" de cualquiera de las obligaciones emergentes del presente Permiso, facultará a la MUNICIPALIDAD DE PINAMAR a resolver el mismo por culpa de la "CNRT", de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, siendo suficiente al efecto la notificación fehaciente de su voluntad resolutoria. En este caso, la "CNRT" dentro del plazo máximo de DIEZ (10) días de notificada, deberá restituir el inmueble libre de todo ocupante y/o cosas.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: Este Convenio tiene un plazo de vigencia de 5 (cinco) años, pudiendo ser renovado por las partes a su vencimiento de común acuerdo y comenzará su vigencia a partir del día de su formalización. "LAS PARTES" se reservan la facultad de rescindirlo en cualquier momento, sin necesidad de expresión de causa, sin que ello genere responsabilidad alguna para ninguna de ellas, en tanto se notifique dicha decisión a la otra parte en forma fehaciente y con un plazo de SESENTA (60) días corridos de antelación a la fecha en que se pretenda la devolución del inmueble objeto de este Convenio. La MUNICIPALIDAD deja establecido que el presente Convenio es suscripto ad referendum de la aprobación por parte de su Honorable Consejo Deliberante.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: La "CNRT" mantendrá indemne a LA MUNICIPALIDAD DE PINAMAR frente a cualquier responsabilidad que se pueda derivar de los daños que sufra la "CNRT", su personal, bienes e incluso terceros, sean éstos producidos por el transcurso del tiempo, uso antifuncional del mismo o razones meteorológicas.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: "LAS PARTES" observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración, teniendo en cuenta que la finalidad de este Convenio tiende a beneficiar el desarrollo de sus actividades, por lo que la labor por realizar deberá ser un ejemplo de buena voluntad y coordinación de esfuerzos. En el eventual caso que surgiera un diferendo entre LAS PARTES que no pudiera ser resuelto por la vía de la cooperación mutua podrán recurrir a los Tribunales Federales.

LIC. PABLO CASTANO
Director Ejecutivo
Comisión Nacional de
Regulación del Transporte

MARTIN IVAN YEZA
Intendente Municipal
MUNICIPALIDAD DE PINAMAR

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: La MUNICIPALIDAD DE PINAMAR autoriza a "LA CNRT", a asumir los gastos necesarios para el alambrado perimetral de una superficie total de 5.000 m2 de dicho predio.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a los días7.....del mes de Febrero del año 2018.


MARTIN IVAN YEZA
Intendente Municipal
MUNICIPALIDAD DE PINAMAR

c. PABLO CASTANO
Director Ejecutivo
Comisión Nacional de
Regulación del Transporte

